

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA
ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

ARTÍCULOS INTRODUCTORIOS

- Art. 1° Forma parte integral de este reglamento el Reglamento General de Estudios de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Art. 2° La Dirección de la Escuela, determinará las asignaturas que se dictarán en cada periodo académico.
- Art. 3° Este reglamento aplica a todas las asignaturas obligatorias y optativas que imparte la Escuela de Ingeniería Industrial tanto a sus estudiantes de pregrado como a otras Unidades Académicas.
- Art. 4° Será labor del Jefe de Docencia resolver las dudas que surjan en la interpretación de las disposiciones de este reglamento.
- Art. 5° Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNATURAS DICTADAS A LA CARRERA DE
INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL

- Art. 6° Los profesores darán a conocer a los estudiantes del curso y enviarán al Jefe de Docencia durante la primera semana efectiva de clases del semestre, el programa del curso. Este programa deberá incluir al menos: los objetivos y contenidos de la asignatura; las fórmulas para el cálculo de la nota de presentación a examen, si lo hubiese, y la nota final; y el calendario y horario de las evaluaciones del semestre.

- Art. 7° La asistencia a clases es libre, salvo para los Talleres, Laboratorios de docencia práctica, u otras actividades que por su naturaleza lo aconsejen, donde se fijarán asistencias mínimas para el cumplimiento de los objetivos académicos. Las condiciones de asistencia deberán estar explícitas en el programa de la asignatura.
- Art. 8° Tendrán reglamentos específicos, las asignaturas dispuestas por el Director, las Prácticas Industriales y las asignaturas remediales de idiomas. Esta condición debe ser mencionada en el programa del curso.
- Art. 9° La Dirección de la Escuela puede determinar no dictar asignaturas optativas programadas en las que hayan inscrito menos de 6 (seis) estudiantes al término del período de matrícula, conforme a la norma especificada en el Art. 38° del Reglamento General de Estudios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS EVALUACIONES DE LAS ASIGNATURAS

- Art. 10° Habrá un mínimo de 2 (dos) pruebas de cátedra y un examen en cada curso. Estas evaluaciones sólo podrán ser rendidas en locales autorizados por la Jefatura de Docencia. Este artículo no rige para las asignaturas que por su naturaleza deberán ser evaluadas con instrumentos distintos a pruebas de cátedra y que cuenten con la autorización de la Jefatura de Docencia.
- Art. 11° Los profesores darán a conocer a los estudiantes los resultados de las correcciones de las pruebas de cátedra, en un plazo máximo de tres semanas después de haber rendido éstas, o en caso que la próxima prueba fuere en un plazo menor al estipulado, deben entregarse los resultados, al menos dos días antes de la prueba siguiente.
- Art. 12° Los estudiantes podrán solicitar por escrito una corrección de sus evaluaciones escritas. La solicitud deberá ser presentada en el periodo determinado e informado por el profesor. Deberá indicar específicamente los elementos a reconsiderar y adjuntar la evaluación escrita sujeta a revisión.
- Art. 13° Toda evaluación no rendida en la fecha programada, se calificará con nota 1,0 (uno, cero). Solamente por causas debidamente justificadas con documentos ante la Jefatura de Docencia en un plazo no superior a 10 (diez) días corridos, se podrán iniciar gestiones para rectificar tal nota. En este caso, la nota se mantendrá hasta que sea rendida la evaluación en la fecha que determine el profesor de la asignatura.

- Art. 14° Un estudiante no podrá rendir evaluaciones durante el periodo por el cual cuente con certificado médico de inasistencia.
- Art. 15° La nota de presentación a examen se calculará ponderando los diferentes instrumentos de evaluación. El factor de ponderación de las evaluaciones de cátedra no será menor a un 65%, en tanto que el porcentaje restante se repartirá entre los otros instrumentos de evaluación.
- Art. 16° Para tener derecho a rendir examen, se requiere tener una nota de presentación a examen mayor o igual a 3,5 (tres, cinco). El examen es obligatorio para todos los estudiantes habilitados para rendirlo. Quien no lo rindiere, será calificado con nota 1,0 (uno, cero).
- Art. 17° La Jefatura de Docencia confeccionará todos los semestres el calendario de exámenes a partir de las proposiciones de los profesores de los cursos, dentro de los períodos que la Universidad determine. Los calendarios de exámenes serán publicados oportunamente, indicándose si ellos serán orales o escritos, fecha, hora y lugar físico donde deberá ser rendido cada uno de los exámenes.
- Art. 18° Las Comisiones de Exámenes, serán instauradas según necesidades académicas de cada curso y serán constituidas cuando la Jefatura de Docencia o la Dirección las nominen. De no ser designada una comisión al menos una semana antes del examen, el profesor del curso actuará como único examinador.
- Art. 19° Las Comisiones de Exámenes constituidas estarán conformadas por al menos dos profesores de la Escuela nombrados por la Dirección, siendo necesariamente uno de ellos el profesor del curso. La Dirección de la Escuela podrá autorizar que se constituya una Comisión sin el profesor del ramo cuando éste no pueda asistir por causas de fuerza mayor.
- Art. 20° El Director y el Jefe de Docencia son miembros de las Comisiones por derecho propio. La decisión de estos profesores para participar en las Comisiones de Examen será avisada expresamente cuando se estime adecuado.
- Art. 21° El cuestionario correspondiente al examen deberá ser elaborado por el profesor del curso. De existir Comisión de Examen, el cuestionario deberá ser puesto a disposición de la Comisión a lo menos dos días hábiles a la fecha del examen, pudiendo ésta efectuar modificaciones en su contenido.
- Art. 22° La duración de un examen escrito, no podrá exceder de 4 (cuatro) horas, y la de un examen oral, de 2 (dos) horas.
- Art. 23° La Carrera no contempla para ninguna asignatura exámenes de recalificación.
- Art. 24° La nota final de cada asignatura, se calculará ponderando las notas de examen y de presentación. El factor de ponderación para la nota de examen es 40%. La

nota final se calculará como se acaba de indicar, solamente si la nota del examen es igual o superior a 3,1 (tres, uno). En caso contrario, la nota final será igual a la nota de examen.

- Art. 25° En las asignaturas de carácter optativo, aquellos estudiantes que tengan nota de presentación a examen igual o superior a 5,0 (cinco, cero) tendrán derecho a eximirse de rendir el examen final y conservando la nota de presentación como nota final.
- Art. 26° Los exámenes escritos de las asignaturas serán retenidos por la Escuela, no obstante los estudiantes tendrán acceso a revisar su examen corregido y solicitar corrección.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ASIGNATURAS DE SERVICIO A OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

- Art. 27° Para tener derecho a presentarse a examen en cualquier asignatura de servicio el estudiante debe tener una nota de presentación igual o superior a 3,5.- (tres coma cinco). En caso que no alcance dicha nota tendrá como nota final la nota de presentación.

- Art. 28° La nota final se calculará según la siguiente expresión:

$$N = NP * 0.60 + NE * 0.40$$

donde:

N : Nota final

NP: Nota de presentación a examen

NE: Nota del Examen

- Art. 29° El cálculo de la nota final se efectuará según el Artículo 28 sólo cuando la nota del examen sea igual o superior a 3,1 (tres, uno), en caso contrario, la nota final será igual a la nota obtenida en el examen.
- Art. 30° Tendrán derecho a eximirse del examen final, aquellos estudiantes que tengan nota de presentación igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).
- Art. 31° La Escuela no contempla exámenes de recalificación para ninguna asignatura de Servicio que dé a otras Unidades Académicas.

TÍTULO CUARTO

DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 32° Se presume que todo estudiante tiene intención básica de honestidad al actuar en actividades académicas que conducen a un grado o título. Por ello se espera que los estudiantes observen conductas adecuadas durante sus actividades académicas:

a) Durante las evaluaciones, a menos de que se expresen otras condiciones, los estudiantes deberán conducir su trabajo con completa autonomía respecto de otras personas o recursos, y dentro de los plazos establecidos, a fin de demostrar verazmente las propias competencias desarrolladas. Además, se considera responsables a los mismos estudiantes de salvaguardar la privacidad del trabajo propio.

b) En cualquier situación, se espera que el estudiante aporte información verídica respecto de su persona y de la materia que requiera acreditar.

Art. 33° Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32, este reglamento establece sanciones a aquellos estudiantes que se manifiesten conductas no adecuadas durante sus actividades académicas, independientemente de si éstas resultan en actos de deshonestidad académica.

Art. 34° Constituyen transgresiones a las conductas a observar durante las actividades académicas, las nombradas a continuación:

a) Disponer de información no autorizada durante una evaluación, independientemente de su utilización, y de su relación con la materia evaluada.

b) Establecer, durante una evaluación, cualquier comunicación no autorizada, sea verbal, escrita, corporal, por medios electrónicos, o de cualquier otro tipo, con independencia del asunto comunicado.

c) Disponer de dispositivos no autorizados durante una evaluación, por ejemplo, celulares, calculadoras o reproductores musicales, con independencia de su utilización.

d) Utilizar software, archivos y medios de almacenamiento no autorizados durante una evaluación en computador.

e) Realizar cualquier otra acción que no estuviere expresamente autorizada durante la evaluación, por el responsable de la misma.

- f) El plagio académico, es decir, la presentación del trabajo de otro o fragmento de éste como propio, o la no cita de fuentes externas correspondientes, dando impresión errónea del verdadero autor.
- g) La falsificación de identidad, es decir, la realización de una evaluación oral o escrita, suplantando a otro estudiante, o permitiendo ser suplantado.
- h) La presentación de documentos falsificados o adulterados que tengan relación a alguna actividad académica.

Art. 35° Es deber del estudiante dar a conocer al responsable de la evaluación cualquier situación de compromiso de la privacidad del propio trabajo, del cual pudiera ser víctima durante una evaluación, en el momento mismo en que ésta se desarrolla.

Art. 36° Es deber del profesor de la asignatura informar por escrito al Jefe de Docencia cualquier transgresión a las conductas a observar durante las actividades académicas. El Jefe de Docencia consignará la falta en la hoja de vida del estudiante.

Art. 37° Las sanciones que pueden ser aplicadas cuando un estudiante es identificado como transgresor a las conductas a observar durante las actividades académicas son:

- a) La asignación de la nota 1,0 (uno, cero) como resultado de la evaluación. Esta acción será llevada a cabo por el responsable de la evaluación al momento de detectar la transgresión, sea que esto ocurra durante el desarrollo de la evaluación, o después del término de la misma.
- b) Otras sanciones podrán ser aplicadas por la Administración Superior de la Universidad, de acuerdo al Decreto Orgánico N° 194/83 y sus modificaciones. El proceder será solicitado por el Director, considerando los antecedentes de la hoja de vida del estudiante.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO DE TITULACIÓN CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL
INDUSTRIAL, PLAN DE ESTUDIOS D. R. A. 98/97

Art. 1° La nota con que el candidato opta al título de Ingeniero Civil Industrial, está dada por la siguiente expresión:

$$N = 0,7 * (0,8*PGN + 0,1*PO + 0,1*PE) + 0,1*PP + 0,2*NM$$

en donde:

PGN: Promedio de notas de las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios, exceptuando las de proyecto.

PO: Promedio de notas de las asignaturas optativas.

PE: Promedio de notas de las asignaturas de estudios generales.

PP: Promedio de notas de las asignaturas de proyecto.

NM: Nota Final del Examen de Título.

Art. 2° La calificación obtenida según el Artículo 1° de este documento, se traducirá conceptualmente según la siguiente tabla:

6,1 a 7,0: Summa Cum Laude.

5,3 a 6,0: Cum Laude.

4,6 a 5,2: Bene Probatus.

4,0 a 4,5: Probatus.